Pornografía infantil en Internet y Grooming

Informe Anual 2018

menores

cibercrimen



Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía infantil y Grooming



Índice

1. Introducción	4
2. Pornografía infantil y grooming	6
a. Pornografía Infantil en Internet	6
b. Grooming	6
3. Panorama Mundial	9
a. Normativa Supranacional	9
b. Convenio de Budapest	10
c. Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC)	15
4. Contexto Nacional	17
a. Artículos 128 y 131 del Código Penal Argentino	17
b. Convenio entre la Argentina y NCMEC	18
5. Contexto Provincial - Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires	20
a. Puntos de contacto /Referentes en la provincia de Buenos Aires	20
b. El Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas,	
Pornografía Infantil y Grooming	21
c. Formación y actualización	23
6. Estadísticas Generales de la provincia de Buenos Aires	27
I. Cantidad de IPPs totales discriminadas por año de inicio	30
II. Cantidad de IPPs discriminadas por delito y año de inicio	30
III. Cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y	
distribuidos en la provincia discriminados por año de inicio de IPPs	31
IV.Cantidad de IPPs discriminadas por forma y año de inicio	32
V. Discriminación del total de las IPPs de acuerdo a su estado	
actual y año de inicio	32



VI. Cantidad de allanamientos realizados de acuerdo a su forma	
y año de inicio de las IPPs	33
VII. Cantidad de personas imputadas de acuerdo a su forma y	
año de inicio de las IPPs	33
VIII. Cantidad de IPPs elevadas a juicio de acuerdo a su forma y	
año de inicio	34
IX.Cantidad de IPPs con sentencia de acuerdo forma y año de inic	cio 34
7. Estadísticas por departamento judicial	35
I. Cantidad de IPPs discriminadas por año de inicio y	
departamento judicial	35
II. Cantidad de IPPs discriminadas por departamento judicial,	
según delito y año de inicio	36
III. Discriminación del total de las IPPs por departamento judicial	
de acuerdo a su estado actual y año de inicio	38
IV.Cantidad de allanamientos realizados por departamento judicia	al
y de acuerdo al año de inicio de las IPPs	40
V. Cantidad de personas imputadas, de acuerdo al año de inicio	o de
las IPPs por departamento judicial	41
VI. Cantidad de IPPs elevadas a juicio, de acuerdo a su año de inic	io
por departamento judicial	42
VII. Cantidad de IPPs con sentencia de acuerdo a su año de inic	io
por departamento judicial	42
8. Anexo	43
a Contactos actualizados	43
b Consejos para prevenir el grooming	49



1. Introducción

La elaboración del presente trabajo apunta a ofrecer un panorama preciso de la dimensión que estas actividades delictivas han cobrado en nuestra provincia exponiendo a personas altamente vulnerables de la sociedad, como lo son precisamente las personas menores de edad, a severos riesgos.

Tanto la pornografía infantil como el grooming, se caracterizan por la condición de menor de edad que debe reunir la víctima y la connotación sexual que da contexto al accionar delictivo.

La trascendencia de los intereses en riesgo ha determinado el impulso firme de líneamientos de política criminal claros y efectivos no solo para castigar a los delincuentes, sino también con finalidad preventiva, concientizando a la sociedad civil sobre los peligros que genera la exposición de los menores a la interacción en redes sociales, así como el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación sin la debida supervisión del adulto responsable.

Como fuera adelantado en la primera edición del informe período 2015-2017, a partir de la presente publicación comienza a reflejarse la actividad desplegada por los operadores especializados del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires de manera anualizada, es decir analizando la información relevada en el curso del año calendario.

La elaboración del presente documento se apoya en la sistematización de casos que se centraliza en el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming de la Procuración General y en la interacción permanente con los equipos especializados que toman intervención en cada departamento judicial.

Los contenidos abordados en el informe mantienen el formato de la pasada edición, describiendo en primer término las particularidades propias de estas modalidades delictivas para luego ingresar al tratamiento de la evolución normativa en torno a estas problemáticas que se ha reflejado en distintos documentos elaborados en el seno de la Comunidad Internacional y su consecuente traslación al plexo normativo nacional.



Más adelante se exponen las principales líneas de acción implementadas por el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires posicionando a estas temáticas entre los ejes centrales de política criminal. En tal sentido, se destaca la implementación de un ámbito institucional especializado para el abordaje y la coordinación de estas problemáticas a partir de la creación del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Finalmente, se expone la información estadística relevada a nivel provincial con el objeto de trazar una línea de tiempo evolutiva en la dinámica de las temáticas. Asimismo, con la intención de reflejar el esfuerzo realizado por todos los equipos especializados y los resultados obtenidos, se exhiben los datos estadísticos recabados en cada departamento judicial.

A modo de cierre del informe, se anexa un apéndice que contiene los datos de contacto actualizados de los fiscales o funcionarios referentes en la temática y un listado de consejos para prevenir el grooming.

2. Pornografía infantil y grooming

2. a. Pornografía Infantil en Internet

La explotación sexual infantil, que tiene múltiples manifestaciones, es una gravísima violación a los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNAs) a su integridad sexual y a un normal desarrollo de la misma. La pornografía infantil es una de sus expresiones y si bien Internet no ha sido el factor determinante para la existencia de la misma, ha presentado nuevos desafíos en la investigación de este delito, como también ha provocado un amplio aumento de su producción y distribución¹.

Si bien el término pornografía infantil ha sido objeto de amplias discusiones aquí es utilizado, en el sentido del Artículo 128 del Código Penal, para referir a la "representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales"².

La pornografía infantil es el registro del abuso sexual a un menor, lo que implica un daño tanto a nivel físico como emocional sufrido por una persona en pleno desarrollo, afectación que no sólo padece en el momento de la representación, sino que además, podría acarrear consecuencias a largo plazo.

2. b. Grooming

El grooming consiste en la acción deliberada por parte de una persona de acosar a un NNA con fines sexuales mediante el uso de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos. Este delito se constituye cuando el contacto telemático con una persona menor de edad pueda atentar, por su propia naturaleza, contra la

² Código penal Argentino, Art. 128. Disponible en http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#17



¹ Tal cual lo expresa INTERPOL en su página oficial: https://www.interpol.int/Crime-areas/Crimes-against-children/Crimes-against-children

integridad sexual de esta última. Puede estar vinculado al delito de corrupción de menores, al de pornografía infantil, a los abusos sexuales en general e incluso, a la trata de personas.

El grooming es un proceso mediante el cual el adulto establece un vínculo de confianza y control emocional con el menor basado en manipulaciones y engaños, con el objetivo de obtener material de contenido sexual del menor o en muchos casos concretar un encuentro. Para ello, el acosador utiliza toda la información pública disponible con el objetivo de obtener datos sobre la personalidad y el entorno familiar-social de la víctima aspirando a encontrar un punto débil del cual aprovecharse.

Generalmente la modalidad utilizada por estos sujetos es la siguiente:

- A través de un perfil falso, simulando ser un menor, establecen un lazo de confianza con un NNA a través del cual obtienen más información y procuran convertirse en sus confidentes.
- El sexo aparece en las conversaciones y a través de la seducción los acosadores buscan conseguir una fotografía o video íntimo de sus víctimas.
- Los acosadores obtienen provecho del lazo establecido y la información adquirida con el objeto de concretar un vínculo sexual online o incluso un abuso sexual físico, manipulando y chantajeando a las víctimas.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs) han brindado una nueva vía para el delito que trasciende las fronteras territoriales, obligando a las distintas instituciones a coordinar de manera cooperativa y uniforme la investigación efectiva y el enjuiciamiento de los delitos cibernéticos.

En este sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha advertido que las tecnologías mencionadas están intensificando los riesgos tradicionales de la niñez, propiciando nuevas formas de abuso y explotación infantil como lo es el material de abuso sexual infantil hecho a la medida, el contenido autogenerado -incluidos los mensajes sexuales o "sexting"- y la trasmisión en vivo de un abuso sexual³.

³ UNICEF, El Estado Mundial de la Infancia (2017). Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/sowc/



7

En dicho contexto, UNICEF resalta que la actividad delictiva vinculada a la pornografía infantil y al grooming se ha visto exponencialmente incrementada a partir de la proliferación de las TICs. En tal sentido, estima que "... Los niños y adolescentes menores de 18 años representan aproximadamente uno de cada tres usuarios de Internet en todo el mundo...", que las TIC "...han facilitado el uso de esos nuevos canales de conectividad y comunicación para el acoso en línea...", y que "...Los depredadores pueden comunicarse más fácilmente con niños desprevenidos a través de sus perfiles en las redes sociales y los foros de juego anónimos y sin protección..."⁴

https://www.unicef.org/peru/spanish/Estado_Mundial_de_la_Infancia_2017._Ninos_y_ninas_en_un_mundo_digital._Resumen_E jecutivo_-_UNICEF.PDF



⁴ Disponible en:

3. Panorama Mundial

3.a. Normativa Supranacional

La comunidad internacional ha procurado a través de diversos instrumentos garantizar la protección de NNAs contra las diferentes formas de explotación a las que pueden ser sometidos.

En tal sentido, en la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, los Estados parte han asumido el compromiso de "...proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales...", debiendo tomar las medidas necesarias para "...impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos." (Artículo 34).

Posteriormente, el *Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* de Naciones Unidas, que entró en vigor en enero de 2002, que se redactó a fin de reforzar la protección de los menores mediante la expresa prohibición de dichas actividades criminales (artículo 1), define a la pornografía infantil como: "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales."(Artículo 2). Asimismo, refiere a la adopción por parte de los Estados parte de "...medidas adecuadas para proteger en todas la fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas..." (Artículo 8).

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil⁷ -17 de junio del año 1999-, incluyendo en dicha expresión a la "utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas..." (Artículo 3 (b)).

⁷ Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327



⁵ Disponible en https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_convencion_espanol.pdf

⁶ Disponible en https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx

3. b. Convenio de Budapest

En el año 2001 el Consejo de Europa estimó necesario intensificar los lazos de colaboración supranacional para combatir la ciberdelincuencia debido a los cambios producidos por la globalización de las redes informáticas y el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación. En ese contexto, se firmó en Budapest, el 23 de noviembre de 2001, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia y su Informe Explicativo.

El Convenio de Budapest⁸ fue elaborado por el Consejo de Europa con la participación de los estados observadores de Canadá, Japón y China. Se trata del primer tratado internacional sobre delitos informáticos, el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación y la obtención y almacenamiento de evidencia digital; y hace referencia a temáticas de derecho penal, derecho procesal penal y cooperación internacional.

Entre sus objetivos se encuentran el de "aplicar, con carácter prioritario, una política penal común con el objeto de proteger a la sociedad frente a la *ciberdelincuencia*, en particular mediante la adopción de una legislación adecuada y la mejora de la cooperación internacional", y el de lograr que las mismas tengan "debidamente en cuenta las exigencias específicas de la lucha contra la *ciberdelincuencia*" en favor de una armonización legislativa en la temática entre las leyes nacionales, los bloques regionales y los pactos y tratados internacionales de Derechos Humanos.

Como iniciativa internacional, el Convenio de Budapest cobra especial relevancia debido al carácter transnacional de los delitos cometidos en internet, ya que los servidores que contienen los rastros de *ciberdelitos* pueden encontrarse en cualquier país del mundo, los delincuentes pueden operar en redes transfronterizas y con localizaciones múltiples, y las personas afectadas por estos delitos pueden situarse tambien en distintas jurisdicciones.

El Convenio divide su estructura en 48 artículos distribuidos en cuatro capítulos, con sus respectivas secciones. El Capítulo I estipula las nuevas definiciones terminológicas de "sistemas"

⁸ Disponible en su versión en español: https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf



informáticos", "datos informáticos", "proveedor de servicios" y "datos relativos al tráfico".

Por su parte, el Capítulo II detalla las medidas que deben adoptarse a nivel nacional en caso de "Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos" (Título 1); los "Delitos informáticos" (Título 2), "Delitos relacionados con el contenido" (Título 3) y los "Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines" (Título 4). A su vez, el Título 5 trata sobre "Otras formas de responsabilidad y de sanción". También establece medidas sobre cómo se debe llevar a cabo el procedimiento de investigación y determina disposiciones procesales y acciones referidas a la obtención e interceptación de datos.

El Capítulo III abarca los principios relativos a la cooperación internacional en materia penal entre los Estados parte "a efectos de las investigaciones o los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o para obtener pruebas en formato electrónico de los delitos". Se describen allí los principios relativos a la asistencia mutua, a la comunicación entre Estados parte de información espontánea y a los procedimientos a seguir para solicitar asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables. Asimismo, se hace referencia puntualmente a la asistencia mutua en relación a la conservación rápida y revelación de los datos informáticos almacenados, como así también a los poderes y facultades que poseen las autoridades de los Estados parte para el proceso investigativo.

El artículo 35 del Título 3 -Red 24/7- establece la necesidad de cada parte de designar un "punto de contacto localizable las 24 horas del día, siete días a la semana, con el fin de garantizar una asistencia inmediata para investigaciones relativas a delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito" conforme al derecho y prácticas internas de cada Estado.

Por último, el Capítulo IV contiene las "Cláusulas Finales" con respecto a la firma y entrada en vigencia del Convenio, el proceso de adhesión al Convenio, la delimitación de la aplicación territorial y la posibilidad de cada Estado parte de realizar declaraciones, proponer enmiendas o adherir a las reservas previstas al momento de incorporarse al Convenio.

De especial interés es el artículo 9, Título 3, Sección I, Capítulo II, referente a "delitos relacionados con la pornografía infantil", el cual insta a cada Estado parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar en el derecho interno la comisión de los siguientes delitos:

- "a. La producción de pornografía infantil con la intención de difundirla a través de un sistema informático;
- b. La oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil a través de un sistema informático:
- c. La difusión o transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático;
- d. La adquisición, para uno mismo o para otros, de pornografía infantil a través de un sistema informático;
- e. La posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos".

Luego de la entrada en vigencia del Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa invitó a adherir al mismo a cualquier Estado no miembro del Consejo de Europa que no hubiera participado en su elaboración.

En este sentido, el 4 de junio de 2008 en nuestro país se sancionó la Ley Nº 26.388 que modificó el Código Penal Argentino, incorporando un conjunto de delitos vinculados con la ciberdelincuencia en base a las normas descriptas en el Convenio y modificando el artículo 77 del Código Penal respecto de los significados y usos conceptuales ampliados de algunos términos ("documento", "firma [digital]", "suscripción", "instrumento privado" y "certificado").

Con posterioridad y en el contexto de la *Conferencia sobre Cooperación contra el Cibercrimen* organizada por el Consejo de Europa y desarrollada en marzo de 2010 en la ciudad de Estrasburgo, República Francesa, la delegación argentina presentó ante dichas autoridades la solicitud para que la Nación fuera invitada a acceder a la Convención de Budapest⁹. Esta iniciativa promovió la creación de la Comisión Técnica Asesora de Cibercrimen -Resolución conjunta 866/2011 y 1500/2011- entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en octubre de 2011.

En la misma línea, el 22 de noviembre de 2017 la Honorable Cámara de Diputados de la

 $^{^9 \, \}text{Disponible en:} \underline{\text{http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/188231/texact.htm}$



Nación aprobó la Ley N° 27.411 de ratificación de la Convención de Budapest, mediante la cual se produjo la adhesión de la Argentina a dicho instrumento ¹⁰. En consonancia con las disposiciones del Convenio, la Ley establece que al depositarse el instrumento de adhesión se efectúen las siguientes reservas:

- "a) La República Argentina hace reserva del artículo 6.1.b. del Convenio sobre Ciberdelito y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que prevé un supuesto de anticipación de la pena mediante la tipificación de actos preparatorios, ajeno a su tradición legislativa en materia jurídico penal.
- b) La República Argentina hace reserva de los artículos 9.1.d., 9.2.b. y 9.2.c. del Convenio sobre Ciberdelito y manifiesta que estos no regirán en su jurisdicción por entender que son supuestos que resultan incompatibles con el Código Penal vigente, conforme a la reforma introducida por la ley N° 26.388.
- c) La República Argentina hace reserva parcial del artículo 9.1.e. del Convenio sobre Ciberdelito y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que el mismo sólo es aplicable de acuerdo a legislación penal vigente hasta la fecha, cuando la posesión allí referida fuera cometida con inequívocos fines de distribución o comercialización (artículo 128, segundo párrafo, del Código Penal).
- d) La República Argentina hace reserva del artículo 22.1.d. del Convenio sobre Ciberdelito y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que su contenido difiere de las reglas que rigen la definición de la competencia penal nacional.
- e) La República Argentina hace reserva del artículo 29.4 del Convenio sobre Ciberdelito y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que el requisito de la doble incriminación es una de las bases fundamentales de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767 para el tipo de medidas de cooperación previstas en artículo y numeral citados".

La reserva a) se refiere al artículo 6.1.b, artículo 6 - Abuso de los dispositivos: insta a cada

¹⁰ Disponible en: http://www.saij.gob.ar/27411-nacional-aprobacion-convenio-sobre-ciberdelito-consejo-europa-lnt0006371-2017-11-22/123456789-0abc-defg-α17-36000tcanvel



Estado parte a adoptar "Las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos: (...) la posesión de alguno de los elementos contemplados en los inciso i) o ii) del apartado a) del presente artículo con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 2 a 5. Las partes podrán exigir en su derecho interno la posesión de un número determinado de dichos elementos para que se considere que existe responsabilidad penal."

Por otro lado, la reserva b) refiere a algunos de los actos que debieran ser tipificados como delitos relacionados con la pornografía infantil por los Estados partes:

9.1.d.: "la adquisición para uno mismo o para otros, de pornografía infantil a través de un sistema informático;"

Así como también se reserva respecto al material que debe ser considerado como pornografía infantil: "...se entenderá por <<pre>pornografía infantil>> todo material pornográfico que contenga la representación visual de:

- 9.2.b. una persona que parezca un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;
- 9.2.c. imágenes realista que representen a un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito."

Por otro lado, la reserva d) manifiesta que el artículo 22.1.d no regirá en el territorio de la república Argentina. El inciso 1° del artículo 22 insta a cada parte a adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto de conformidad con los artículos 2 a 11 del Convenio. Los artículos 2 al 11 incluyen las medidas a adoptarse a nivel nacional, los tipos de delitos informáticos alcanzados por el Convenio, los delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y los

derechos afines, y las acciones de tentativa y complicidad deliberadas respecto a la comisión de delitos previstos en los artículos 1 a 10.

El artículo 22.1 inciso d) indica que las medidas a adoptar en la jurisdicción del Estado parte respecto de los delitos mencionados, debe darse cuando el delito haya sido cometido "d. por uno de sus nacionales, si el delito es susceptible de sanción penal en el lugar en el que se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial respecto del mismo".

Finalmente, la reserva e) refiere al artículo 29.4 del Convenio que prevé que: "Cuando una parte exige la doble tipificación penal como condición para atender a una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por un medio similar, a la confiscación o a la obtención por un medio similar o a la revelación de los datos almacenados en relación con delitos diferentes de los previstos de conformidad con los artículos 2 a 11 del presente Convenio, podrá reservarse el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud del presente artículo en caso de que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá la condición de la doble tipificación penal".

3. c. Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC)

En 1998 NCMEC por sus siglas en inglés, *National Center for Missing and Exploited Children* creó la línea de emergencia CyberTipline® con el objetivo de ayudar a prevenir y disminuir la explotación sexual infantil a través del uso de la tecnología (hardware, software, y asistencia de programación).

El NCMEC es una organización sin fines de lucro con base en Estados Unidos que trabaja con organismos policiales, familias y profesionales en temas relacionados con la desaparición y la explotación sexual de menores de edad. Busca dar una respuesta coordinada y actuar como el centro nacional de intercambio de información relacionada con dichos delitos.



Trabaja en coordinación con proveedores de servicios electrónicos (ESPs) estadounidenses, los cuales informan a NCMEC posibles casos cibernéticos de: instigación a NNAs a cometer actos sexuales; abuso sexual infantil; contenido multimedia con representaciones de menores de edad en conductas sexualmente explícitas; turismo sexual infantil; tráfico sexual infantil; material obsceno no solicitado enviado a un NNA; dominios, nombres, palabras e imágenes digitales en Internet de carácter sospechoso.

A partir de la actividad delictiva relevada, en la División de Niños Desaparecidos y Explotados de NCMEC se generan reportes Cybertipline®. Luego, NCMEC se encarga de mantener un control de los resultados obtenidos con el objetivo de asegurar mayor prioridad a aquellos donde un menor pueda encontrarse en peligro inminente. Una vez realizada esta revisión, toda la información obtenida se pone a disposición de la institución que corresponda.

A su vez, los resultados obtenidos de los reportes son utilizados para la construcción de material pedagógico destinado a la capacitación de docentes, padres y el público en general en materia de seguridad y prevención en Internet con el objetivo de evitar futuras víctimas.

Desde la creación de Cybertipline hasta el año 2017 surgieron más de 27 millones de reportes de distintas partes del mundo por posibles casos de explotación sexual infantil¹¹. Los mismos son el resultado de un control que el Gobierno de Estados Unidos exige a todos aquellos sitios de Internet que utilicen servidores dentro de su territorio para la transmisión de datos.

Los reportes surgen de alarmas generadas por un filtro informático en el tráfico de información. Las redes sociales más conocidas a nivel mundial forman parte de este conjunto de sitios que asume el compromiso y la obligación de denunciar todos los casos en que aparezca material con contenido de abuso sexual infantil. No obstante, si bien los servidores de dichos sitios se encuentran en territorio estadounidense, el acceso a ellos es realizado desde todas partes del mundo.

¹¹ Extraído de http://www.missingkids.org/CyberTipline



4. Contexto Nacional

4. a. Artículos 128 y 131 del Código Penal Argentino

Los delitos relacionados con la temática de la presente publicación se encuentran contemplados en el Código Penal Argentino en el Libro Segundo, Título III "Delitos Contra la Integridad Sexual", Capítulo II, en los artículos 128 (delito de pornografía infantil) y 131 (delito de grooming, tipificado en el año 2013).

"Artículo 128 — Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

(Artículo sustituido por el art. 1° de la Ley N° 27.436 B.O. 23/4/2018)"



"Artículo 131. - Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 26.904 B.O. 11/12/2013)"

4. b. Convenio entre la Argentina y NCMEC

El 13 de noviembre de 2013 el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribió un convenio con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC) con el objetivo de recibir vía VPN -red privada virtual- todos aquellos reportes CyberTipline® de pornografía infantil originados por el accionar de usuarios localizados dentro del territorio argentino.

Los reportes son recibidos en el territorio nacional y distribuidos a todo el país por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la competencia jurisdiccional que corresponda. Cada reporte informa el número de IP (Protocolo de Internet) desde donde se transmitió el contenido sospechoso, junto con la fecha, la hora y la ubicación aproximada del hecho.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2014 el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina suscribió el "Protocolo de Intervención Urgente y Colaboración Recíproca en Casos de Detección de Uso de Pornografía Infantil en Internet" 12 (en adelante "Protocolo de intervención urgente") y creó dentro del ámbito del Consejo Federal de Política Criminal la "Red de Puntos de Contacto contra la pornografía"

http://www.consejompra.org/images/files/Convenios/protocolo%20de%20intervencion%20urgente%20y%20colaboracion%20reciproca%20pi.pdf



18

¹² Disponible en:

infantil en internet" (Red 24/7).

Esta Red es de gran utilidad para la derivación de casos a otra jurisdicción, en especial aquellos en que las medidas de protección de las víctimas menores resultan urgentes. Cada punto de contacto tiene la obligación de realizar toda medida legal que esté a su alcance para la protección de los NNAs que puedan ser víctimas de este delito, así como dar inicio a la investigación de un delito de estas características; servir de canal y/o enlace para recibir las denuncias en orden a los delitos vinculados con la pornografía infantil en internet que se originen en otra jurisdicción e ingresarlas en el sistema judicial según las reglamentaciones previstas para su provincia o Ciudad Autónoma; brindar información sobre el estado de las causas ya ingresadas y en trámite en su jurisdicción a los demás enlaces o puntos de contacto que lo requieran; y por último, canalizar y actuar como enlace ante los requerimientos que efectúen los puntos de contacto de otras jurisdicciones en el marco de una investigación en curso.

Finalmente, el protocolo de intervención urgente estipula la creación, en el ámbito del Consejo Federal de Política Criminal, de una mesa de trabajo que culminó con la conformación de una red privada virtual, la cual sirve actualmente de base tecnológica para la red de Puntos de Contacto y de canal seguro para la transmisión de información.

Las propias características de este delito hacen necesario el establecimiento de mecanismos ágiles y eficaces de transmisión de datos entre los distintos organismos intervinientes. El objetivo de esta red es adoptar todas las medidas necesarias para hacer cesar este tipo de actividades lascivas y, eventualmente, eliminar de las redes informáticas el material con contenido sexual que involucra a NNAs de todo el mundo.

5. Contexto provincial – Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires

5. a. Puntos de contacto / Referentes en la provincia de Buenos Aires

El Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires ha asumido las obligaciones emanadas del Protocolo de intervención urgente, ubicando a la problemática entre sus ejes centrales de política criminal. En este sentido, la Procuración General designó en carácter de punto de contacto local a las Dras. Eleonora Weingast, Abogada Relatora, Marcela Piccioni, Subsecretaria del Área de Menores e Incapaces, y Analía Duarte, Fiscal General del Departamento Judicial Necochea.

En ese contexto se creó en el ámbito de la Procuración General, mediante Resolución PG Nº 798/16, el Área a cargo del Programa de Coordinación y Seguimiento en las Investigaciones de Delitos Conexos a la Trata de Personas y Pornografía Infantil, dependiente de manera directa del Procurador General. Posteriormente, este espacio institucional se constituyó, mediante la Resolución PG Nº 620/17, como *Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming* (en adelante "Departamento de Delitos Conexos") y pasó a estar bajo la órbita de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General.

Por otra parte, se replicó en el territorio provincial la red de puntos de contacto contra la pornografía infantil mediante la designación de fiscales o funcionarios referentes en todos los departamentos judiciales; se propiciaron múltiples actividades de capacitación en aspectos jurídicos, técnico-forenses y de protección a la víctima, afectando recursos humanos y materiales para la cobertura de la problemática.

En consecuencia, se llevaron adelante gestiones que permitieron centralizar y unificar en el actual Departamento de Delitos Conexos todas las acciones vinculadas a la recepción de los reportes NCMEC CyberTipline en soporte papel, su sistematización y la posterior remisión al departamento judicial correspondiente.

Así mismo, tal como lo propone el Protocolo de intervención urgente, se estableció en el



año 2017 una red privada virtual (VPN) entre el Departamento de Delitos Conexos y cada uno de los puntos de contacto de la red 24/7 a nivel intra-provincial. De este modo, se logró otorgar mayor celeridad y seguridad al proceso de derivación de los reportes NCMEC CyberTipline.

Por otra parte, ese mismo año el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires firmó un convenio con el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el cual se logró establecer un sistema virtual de remisión de reportes, abandonando el formato físico en soporte papel que implicaba mayores demoras.

A la fecha de edición del presente informe, la provincia de Buenos Aires cuenta con 32 fiscales referentes y funcionarios especializados en las temáticas de pornografía infantil por internet y grooming, distribuidos en los 19 departamentos judiciales.

5. b. El Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming

El Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming es una dependencia especializada creada por Resolución PG N° 620/17 que vinculó dos compromisos íntimamente ligados y asumidos por la República Argentina. El primero se refiere a la responsabilidad de perseguir y reprimir el delito de la trata de personas. El segundo se vincula con el mencionado convenio que el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribió en el año 2013 con el NCMEC, así como también con el Protocolo de Intervención Urgente.

En este sentido, la creación del Departamento de Delitos Conexos tiende a afianzar el trabajo que viene ejecutando el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires en el eje temático de los delitos conexos a la trata de personas desde el año 2008 y, desde el 2014 en las temáticas vinculadas a la pornografía infantil por internet y grooming.

El Departamento de Delitos Conexos encabeza el abordaje institucional de ambas materias y tiene un rol activo basado en el permanente monitoreo de la evolución de los delitos,



la promoción de encuentros y jornadas de capacitación y especialización de los operadores, así como la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para mejorar la calidad de respuesta. Dichas acciones se llevan a cabo en coordinación y comunicación con otras áreas del Ministerio Público, autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales en las esferas municipal, provincial y nacional, Organismos Internacionales, así como también con organizaciones de la sociedad civil.

El equipo que integra el Departamento de Delitos Conexos desarrolla actividades tendientes a consolidar y respaldar las acciones implementadas por la Procuración General en aras de optimizar la derivación de presuntos casos de pornografía infantil y/o grooming, mediante un contacto inmediato con los equipos especializados de cada departamento judicial.

Entre las funciones que desempeña, se encuentra la de brindar apoyo institucional y coordinar esfuerzos con los equipos departamentales abocados a la investigación de esta problemática y asistencia a las víctimas. Por otra parte, recaba y analiza la información estadística generada a nivel departamental y provincial, a los fines de dimensionar adecuadamente la evolución de estas actividades delictivas y de proponer medidas de acción. Todo ello con el objetivo de asegurar mayor eficacia en la investigación de los delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming; al igual que para la protección y asistencia a las víctimas.

En este proceso, el Departamento de Delitos Conexos releva las dificultades que afectan a los operadores judiciales provinciales y canaliza los requerimientos que correspondan para una resolución eficiente y adaptable a los recursos disponibles. De este modo, se busca proponer estrategias de intervención, advertir nuevas modalidades delictivas, consensuar criterios de actuación, así como adoptar estándares de gestión que permitan establecer prioridades de atención que tiendan a mejorar la calidad de respuesta del servicio de justicia.

Como se anticipó, el Departamento de Delitos Conexos interviene también en la planificación de actividades de capacitación a través de la participación de sus integrantes en reuniones de trabajo con distintos actores públicos, privados y ONGs, y en la elaboración de informes y publicaciones periódicas para un adecuado diagnóstico de situación de las materias



de su competencia. A su vez, se encarga de informar a los organismos pertinentes e intervinientes en el marco de un contexto internacional que requiere actualización y coordinación permanente.

5. c. Formación y actualización

De acuerdo al desarrollo de contenidos incluido en el título 2. Pornografía infantil y Grooming, puede advertirse claramente que en estos fenómenos delictivos la tecnología asume un rol esencial, no solo como medio de comunicación determinante para establecer el contacto entre el adulto y el menor víctima -internet, redes sociales, entre otros canales-, sino también a partir de la masividad que ha adquirido el uso de dispositivos electrónicos, la mayoría de ellos portables, que resultan aptos para brindar conectividad, permiten grandes capacidades de almacenamiento de información y ofrecen medidas de seguridad para proteger el acceso al dispositivo o cifrar la información que alojan.

Esta arista "tecnológica" que define a las modalidades delictivas analizadas, trae aparejada una serie de desafíos para avanzar en el esclarecimiento del hecho, la determinación del autor y la asistencia al menor en riesgo.

Estos desafíos imponen ciertas exigencias para dar eficacia a la tarea del investigador, entre ellas la necesaria disponibilidad de los recursos tecnológicos apropiados para llevar adelante la investigación y la indispensable capacitación en el uso de dichos recursos.

Las exigencias descriptas han sido atendidas por el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, contando con equipos especializados para la atención de la problemática en cada departamento judicial como fuera plasmado en el punto 5. a. y se detalla con datos de contacto en el título 8. a. – Anexo.

Atendiendo a la complejidad que imprime el contexto tecnológico propio de estas modalidades delictivas, en el curso del año 2018 se han reafirmado los esfuerzos para incorporar nuevas herramientas de trabajo y continuar perfeccionando la capacidad de los operadores especializados del Ministerio Público a fin de mejorar la calidad de respuesta.



Entre las principales líneas de acción desplegadas en materia de capacitación y coordinación permanente por el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming cabe mencionar las siguientes:

Realización del "7° Encuentro de trabajo en la temática de los delitos vinculados a la trata de personas, pornografía infantil y grooming"

Esta actividad en modalidad de jornada completa tuvo lugar el día 3 de octubre en la Sala Victorica de la Procuración General y contó con la participación de los agentes fiscales referentes y sus equipos. A lo largo de la jornada se sucedieron exposiciones a fin de desarrollar cuestiones específicas, a saber:

- "La figura del Agente revelador. Modalidad de trabajo, perfiles";
- "Cooperación Internacional con INTERPOL. Base ICSE";
- "Investigación en Fuentes abiertas. Exposición de dos investigaciones en delitos conexos a la trata de personas";
- "Explotación laboral infantil".

• Reuniones de trabajo y apoyo a fiscalías especializadas

Se han implementado capacitaciones puntuales en diversas Fiscalías en orden a exponer aspectos relevantes de estos delitos, forma de trabajo adoptada, legislación vigente, utilización de las bases de datos y, finalmente, utilización de la tecnología con apoyo del equipo de la Ayudantía Fiscal de Berazategui.

• Elaboración de guías para reforzar la asistencia a los equipos especializados

Advirtiendo la imperiosa necesidad de capacitar permanentemente a los operadores y brindar información de utilidad para mejorar la capacidad de respuesta, se ha elaborado una recopilación de buenas prácticas para la investigación titulada "Directivas de actuación en la investigación de los Delitos Conexos a la Trata de Personas y Pornografía Infantil en Internet". Asimismo, en otro documento se aborda el "Análisis de información en fuentes abiertas" y se presentan herramientas OSINT para investigación en Delitos Conexos a la Trata de Personas y Ciberpedofilia.



Por otro lado, se han confeccionado documentos específicos que establecen pautas de actuación para la adecuada intervención en caso de atención de menores víctimas; en tal sentido, los lineamientos definidos quedaron plasmados en las "Recomendaciones para la asistencia a niñas, niños y adolescentes (NNAs.) víctimas de grooming en la Provincia de Buenos Aires" y las "Recomendaciones para la asistencia a niñas, niños y adolescentes (NNAs.) víctimas de pornografía infantil en internet (PII.) y abuso sexual infantil (ASI.), en la Provincia de Buenos Aires".

Estos documentos han sido puestos a disposición de todos los equipos especializados, conjuntamente con otro tipo de textos recopilados para mejorar la calidad de respuesta e investigación de los operadores judiciales.

- Con la colaboración de la Ayudantía Fiscal de Berazategui, se efectuaron visitas a varios departamentos judiciales para capacitar y mostrar las nuevas tendencias en las investigaciones mediante la utilización de las fuentes abiertas y las investigaciones tecnológicas. Entre dichas capacitaciones se encuentran:
 - **Jornadas de capacitación en grooming e Investigación en fuentes abiertas** en San Isidro, San Nicolás y Malvinas Argentinas (29 de agosto).
 - Jornada "Nuevas tendencias en investigación criminal y la evidencia digital" organizada por el Colegio de Magistrados y Funcionario de Campana, 17 de octubre de 2018.
 - "I Jornada de Capacitación en derecho penal, procesal penal y su relación con la informática forense"; 12 y 13 de junio de 2018 (Colegio de Abogados de La Plata).
 - Disertación en la "Jornada de concientización y debate sobre grooming", organizada por la Subsecretaría de Acceso a la Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Honorable Cámara de Diputados, agosto 2018.

Entre las capacitaciones específicas de los miembros del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming cabe mencionar las siguientes actividades:

"Taller Regional de Especialización para Fiscales "Delitos Informáticos y Evidencia Digital",
 C.A.B.A., 21-22 de mayo de 2018;



- > Jornada "Ciberseguridad y ciberdelitos. Nuevos debates jurídicos", organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el día 6 de septiembre de 2018;
- > "Primer Taller Regional de Lucha contra el Ciberdelito", organizado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, del 5 al 9 de noviembre de 2018;
- > Simposio de Ciberseguridad 2018 de la OEA, que tuvo lugar en Washington DC, USA, los días 25 a 28 de septiembre.

6. Estadísticas Generales de la provincia de Buenos Aires

-Panorama general y algunas aclaraciones para la lectura de los datos.

Luego de describir los principales rasgos que caracterizan la metodología de intervención del Ministerio Publico provincial en la temática, en esta sección se vierten datos cuantitativos que expresan la actividad desplegada en la provincia de Buenos Aires desde el año 2015 hasta el 2018.

En tal sentido, se exponen las estadísticas globales de la provincia trazando una línea de tiempo evolutiva desde la puesta en funcionamiento de la Red 24/7 a fin de establecer el flujo de actividad en función de: I. La cantidad de IPPs discriminadas por año de inicio, II. La cantidad de IPPs discriminadas por delito y año de inicio, III. La cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la provincia discriminados por año, IV. La cantidad de IPPs discriminadas por forma y año de inicio, V. La discriminación del total de las IPPs de acuerdo a su estado actual, VI. Cantidad de allanamientos realizados de acuerdo al año y forma de inicio de las IPPs, VIII. La cantidad de personas imputadas de acuerdo al año de inicio de las IPPs, VIII. La cantidad de causas elevadas a juicio de acuerdo a su año de inicio y IX. La cantidad de IPPs con sentencia firme de acuerdo a su año de inicio.

El abordaje de este capítulo y del próximo también se apoya en la información relevada hasta el día 12 de marzo del año 2019 en el marco del seguimiento de causas de pornografía infantil realizada por el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming. Los datos que se informan a continuación son obtenidos en base a la "Grilla de pornografía infantil y grooming" implementada a tal fin por el referido Departamento. La misma fue planificada en base al objetivo de mantener un seguimiento periódico y efectivo de las causas vinculadas a la temática. En este sentido, su actualización es realizada quincenalmente en función de la remisión de información efectuada por los equipos especializados de cada departamento judicial siguiendo el formato de dicha grilla, mediante correo electrónico oficial.

Asimismo, cabe aclarar que la "Grilla de Pornografía infantil y grooming" es lo que se conoce como una "hoja de cálculo informática" y está compuesta por tres hojas diferentes, a saber:

- Causas de pornografía infantil y grooming originadas a partir de reportes NCMEC CyberTipline.
- 2. Causas no originadas por reportes NCMEC CyberTipline iniciadas por posible Grooming (artículo 131 del Código Penal).
- Causas no originadas por reportes NCMEC CyberTipline iniciadas por posible producción, financiamiento, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación, distribución, y/o tenencia de Pornografía Infantil (artículo 128 del Código Penal).

Dentro de cada categoría se detalla por departamento judicial cada IPP junto con los siguientes datos respecto a la misma:

- I. El estado en el que se encuentra (Desestimada / En Trámite / Archivada),
- II. La cantidad de allanamientos realizados.
- III. La cantidad de personas imputadas,
- IV. La cantidad de personas detenidas,
- V. Si se declaró la incompetencia por territorio y su nuevo destino,
- VI. Si fue elevada a juicio,
- VII. Si hubo resolución del juicio,
- VIII. La última fecha en que hubo modificaciones informadas
- IX. Toda aquella información no contemplada por las categorías previas, pero remitida por ser considerada relevante por los operadores de cada departamento judicial.

El seguimiento tiene por objeto sistematizar toda la información vinculada a la materia que se genera en el territorio provincial, con el objeto de que sirva como instrumento de investigación y análisis a los fines de dimensionar adecuadamente la evolución de estas actividades delictivas, a efectos de proponer medidas de acción para reforzar los lineamientos de política criminal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

El óptimo aprovechamiento del seguimiento exige un compromiso activo de los agentes judiciales designados para su actualización, ya que consiste en una remisión periódica donde se informa no sólo el inicio de las nuevas investigaciones, sino también toda vez que se producen actos procesales relevantes.

En este marco, es preciso tener en cuenta ciertas aclaraciones al momento de analizar los datos aquí vertidos, a saber:

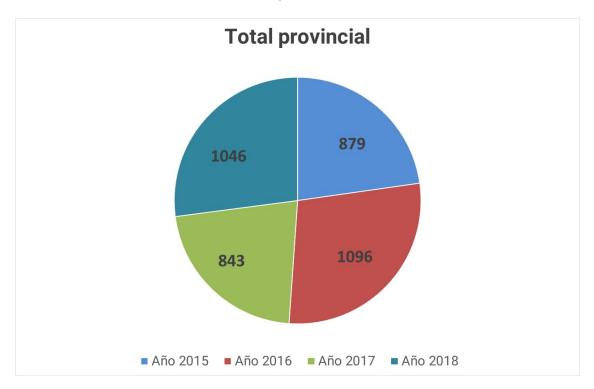
- El año en que los reportes NCMEC CyberTipline son recibidos en el Departamento de Delitos Conexos y derivados a cada departamento judicial no se corresponde necesariamente con el año del hecho denunciado en los mismos.
- La cantidad de allanamientos realizados está discriminada en función al año de inicio de la IPP en la que se enmarcan.
- En numerosos casos una misma IPP fue iniciada por varios reportes vinculados.
 Así, por ejemplo, un total de 39 reportes fueron parte de una sola causa del departamento judicial Mar del Plata en el año 2017.
- En el primer año se registra un alto número de reportes originados por "memes" que no vuelve a repetirse en los siguientes, lo cual explica en parte la diferencia en la cantidad al año siguiente 13.
- Durante el período transcurrido en el año 2017, las causas originadas por reportes
 NCMEC CyberTipline y la cantidad de los mismos se vieron afectadas por reformas
 efectuadas en los mecanismos de distribución. La implementación de un nuevo
 sistema tuvo como objetivo garantizar en el futuro mayor celeridad y seguridad
 acordes al grado de sensibilidad y gravedad del contenido. Sin embargo, significó
 que durante un amplio período sólo fueran recibidos y enviados los reportes con
 categoría de prioridad por su gravedad o posibles riesgos futuros.

¹³ El neologismo "meme" se refiere a "unidades mínimas de información cultural" y fue creado por el biólogo Richard Dawkins. Actualmente los memes transmitidos y replicados por internet implican conceptos o ideas a las que un grupo social/ virtual le asigna un determinado valor, lo que fomenta su viralización. Suelen encontrase en formato imagen, en videos cortos o capturas de pantalla. En los memes, se producen variaciones dañinas, así como positivas y neutrales; pero todos según Dawkins se agrupan en dimensiones culturales sometidas a permanente variación y a la selección de un grupo social.



29

I. Cantidad de IPPs totales discriminadas por año de inicio 14



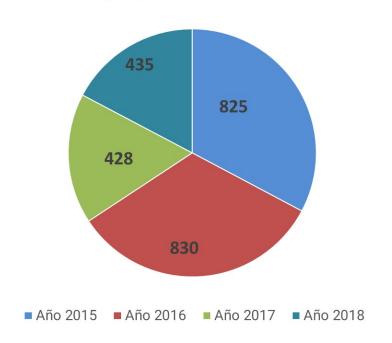
II. Cantidad de IPPs discriminadas por delito y año de inicio



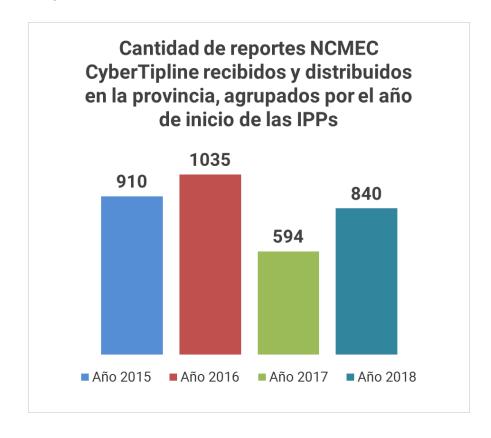
¹⁴ La cantidad de IPPs iniciadas por año no se corresponde necesariamente con la cantidad de Reportes NCMEC por año, debido a que en numerosos casos una misma IPP se inicia por varios reportes vinculados



Cantidad de IPPs iniciadas por pornografía infantil agrupadas por año de inicio



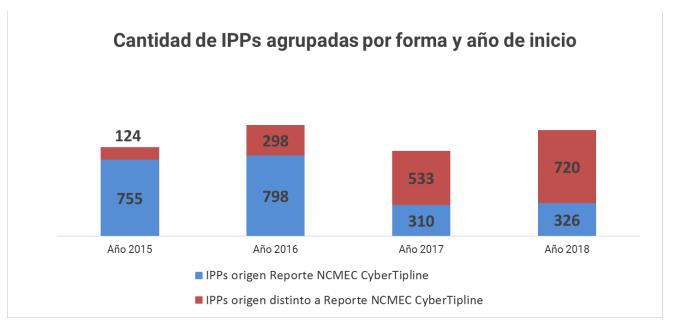
III. Cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la Provincia discriminados por año de inicio de IPPs ¹⁵



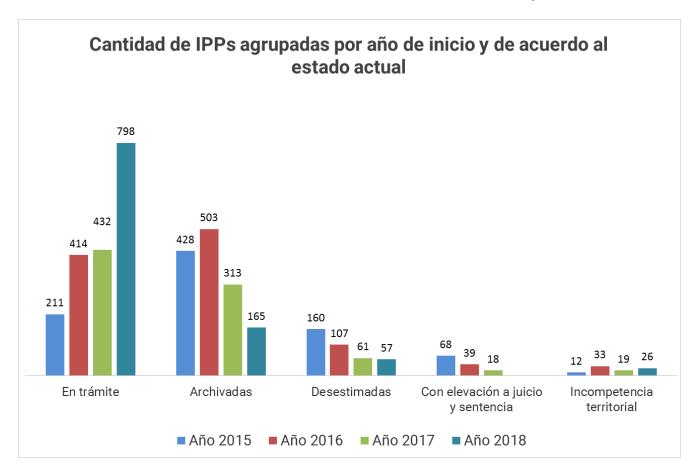
¹⁵ La cantidad de Reportes NCMEC por año no se corresponde necesariamente con la cantidad de IPPs iniciadas por año, debido a que en numerosos casos una misma IPP se inicia por varios reportes vinculados.



IV. Cantidad de IPPs discriminadas por forma y año de inicio 16.



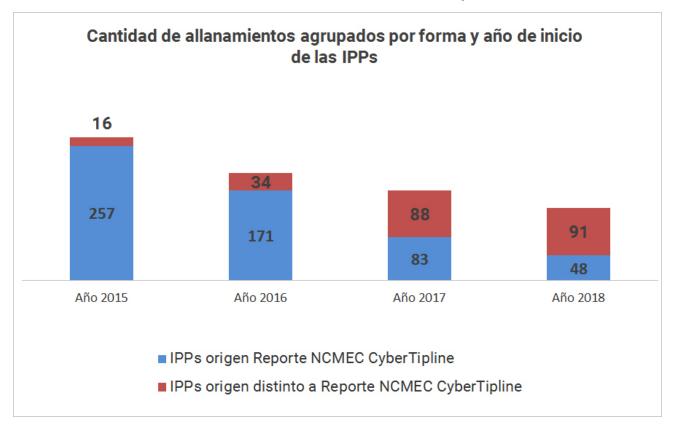
V. Discriminación del total de las IPPs de acuerdo a su estado actual y año de inicio



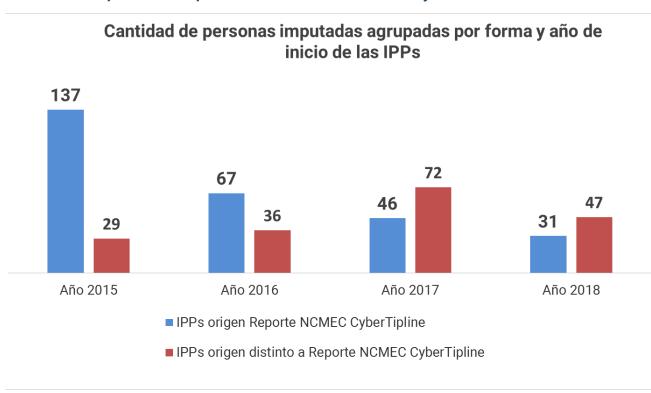
¹⁶ De acuerdo al criterio de "originadas por reportes NCMEC CyberTipline" o "no originadas por reportes NCMEC CyberTipline".



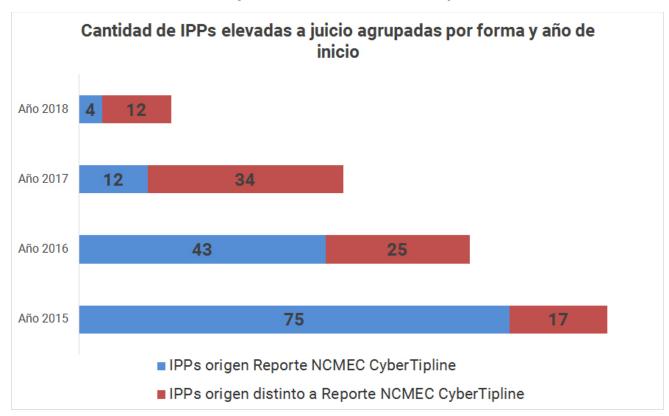
VI. Cantidad de allanamientos realizados de acuerdo a su forma y año de inicio de las IPPs



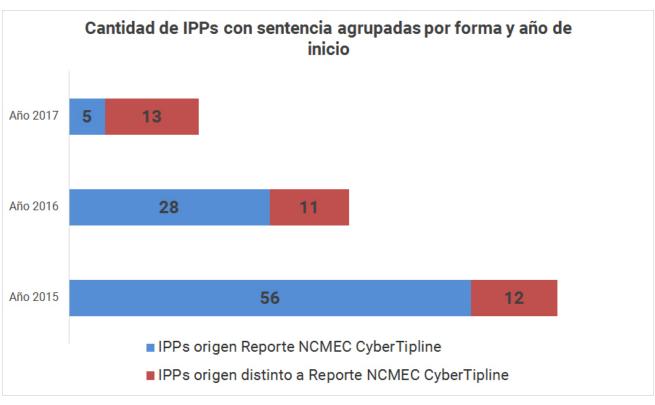
VII. Cantidad de personas imputadas de acuerdo a su forma y año de inicio de las IPPs



VIII. Cantidad de IPPs elevadas a juicio de acuerdo a su forma y año de inicio



IX. Cantidad de IPPs con sentencia de acuerdo a su forma y año de inicio

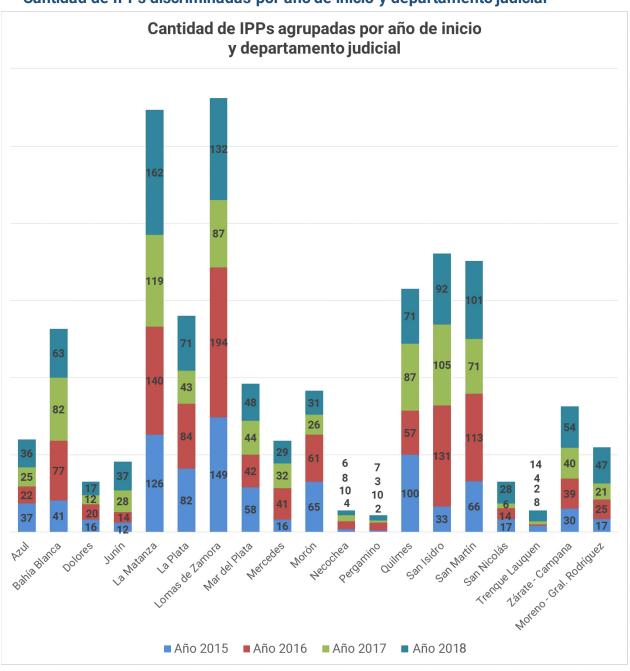


7. Estadísticas por departamento judicial.

Esta sección está destinada a reflejar a través de información estadística la actividad desplegada por los equipos especializados que toman intervención en la temática en cada departamento judicial de la provincia de Buenos Aires.

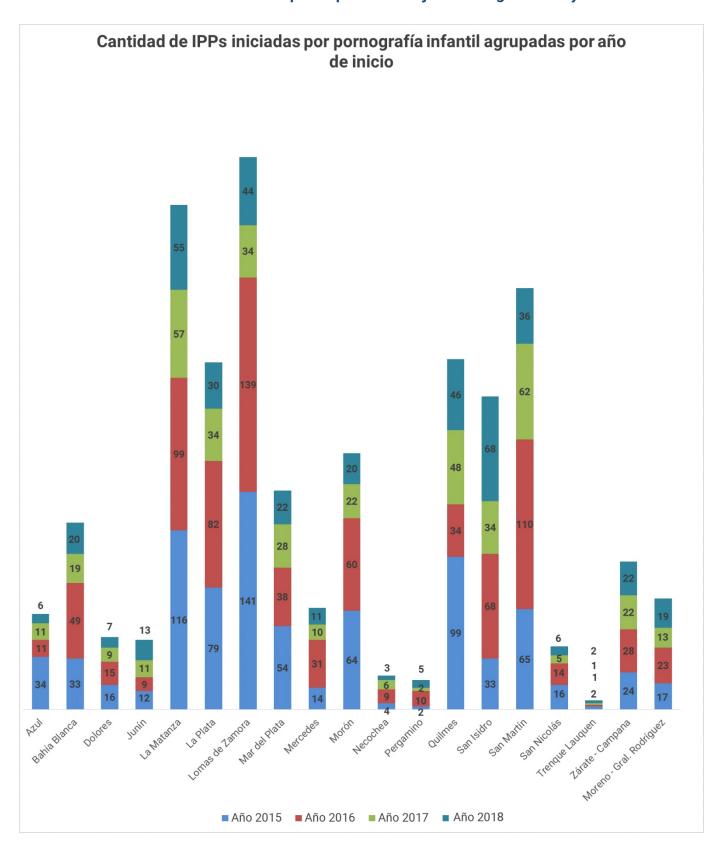
Los datos informados a esta dependencia, con corte en el día 12 de marzo de 2019, son los siguientes:

I. Cantidad de IPPs discriminadas por año de inicio y departamento judicial

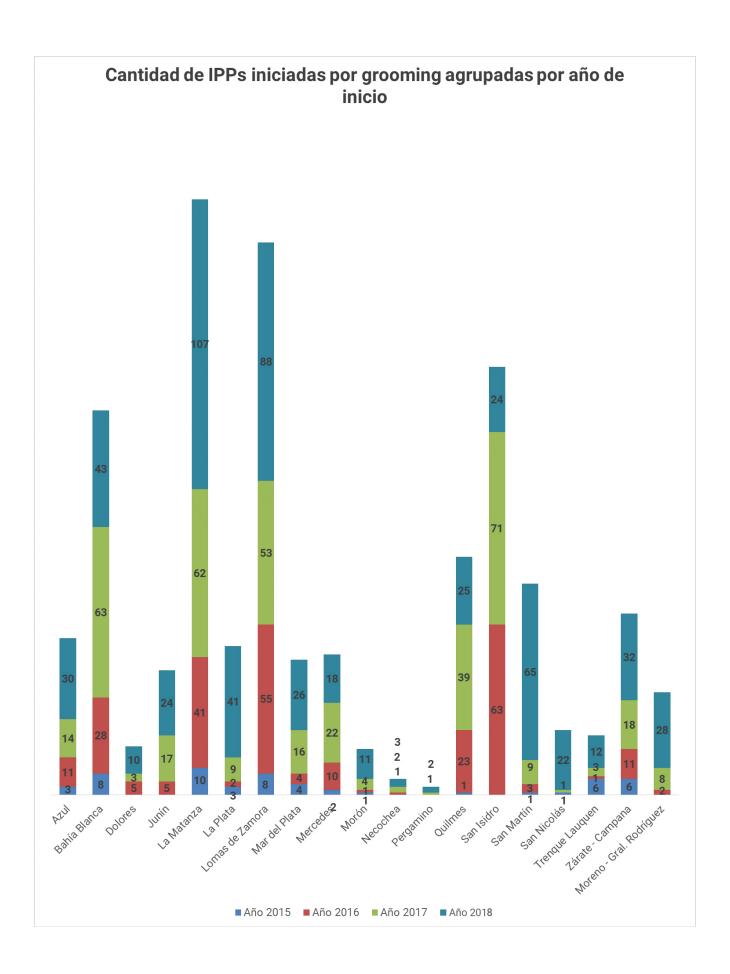




II. Cantidad de IPPs discriminadas por departamento judicial según delito y año de inicio

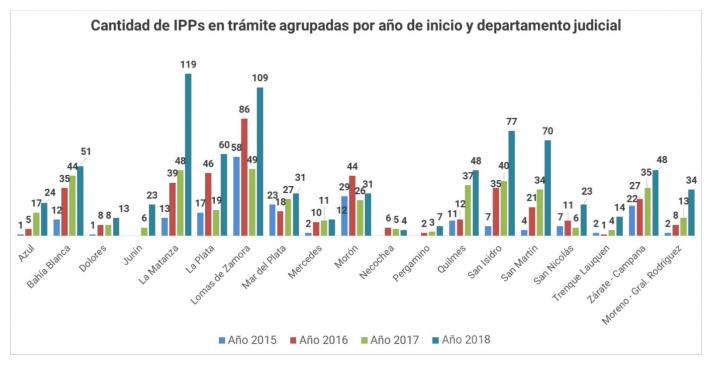


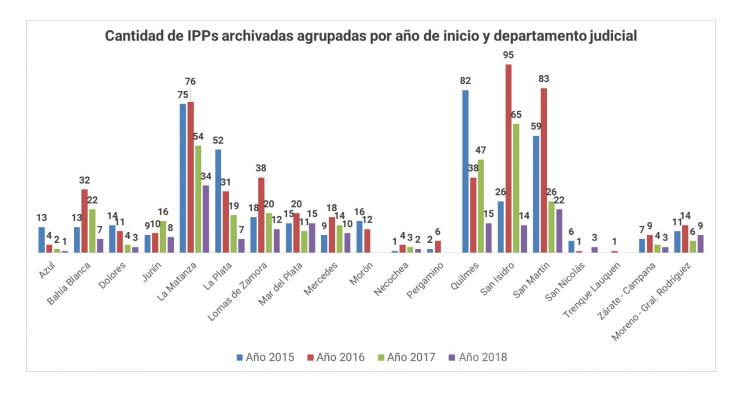






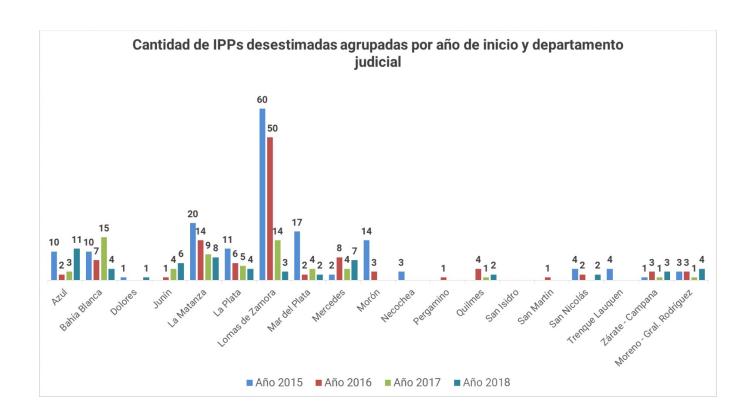
III. Discriminación del total de las IPPs por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio 17





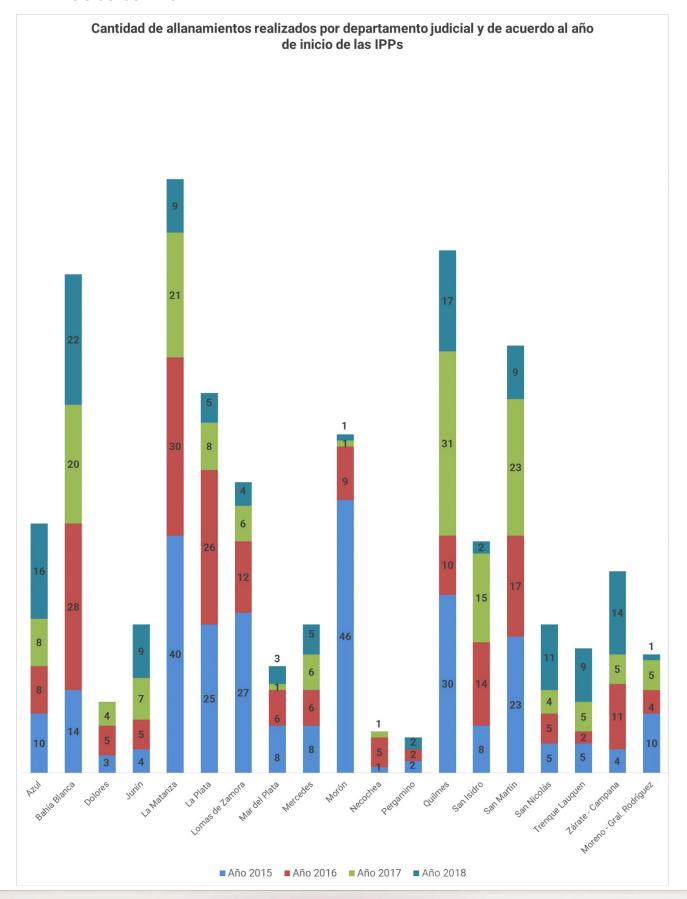
¹⁷ El número total de IPPs se alcanza con aquellas en las que ha recaído sentencia y en las que se ha declarado incompetencia territorial.





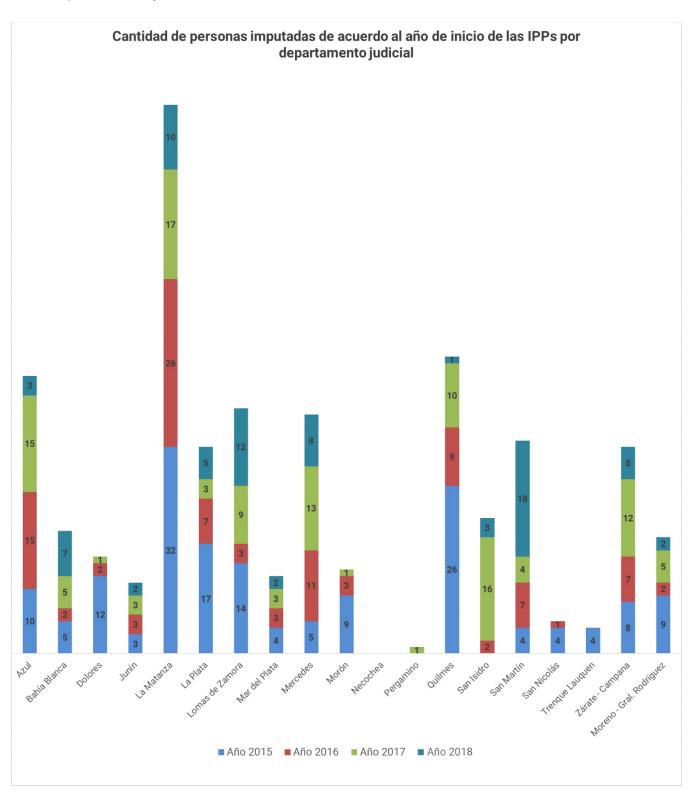


IV. Cantidad de allanamientos realizados por departamento judicial y de acuerdo al año de inicio de las IPPs



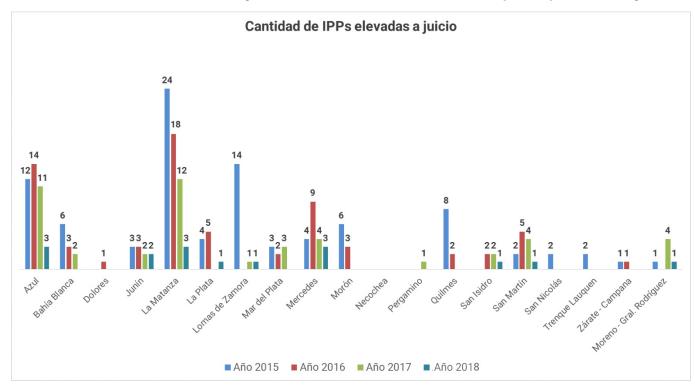


V. Cantidad de personas imputadas de acuerdo al año de inicio de las IPPs por departamento judicial

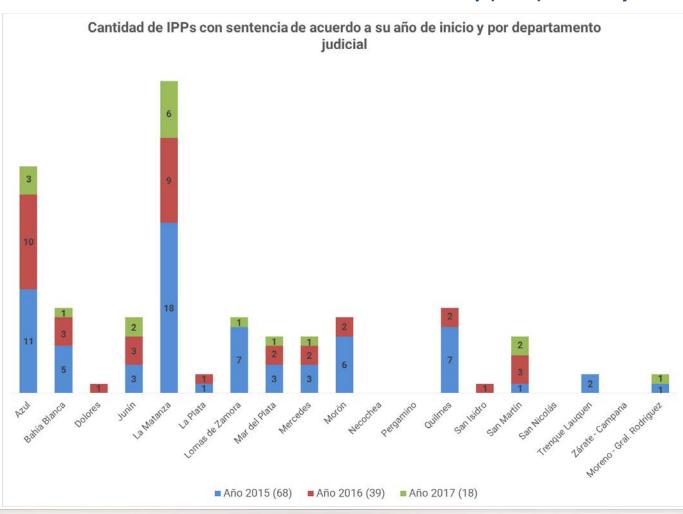




VI. Cantidad de IPPs elevadas a juicio de acuerdo a su año de inicio por departamento judicial



VII. Cantidad de IPPs con sentencia de acuerdo a su año de inicio y por departamento judicial





8. Anexo

a. Contactos actualizados

Departamento Judicial Azul

Dr. Lucas Moyano (Agente Fiscal)

UFIyJ N° 22

Perón Nº 525 1° piso – Azul (CP 7300)

(02281) 435514/424876/423213 int 352/237

lmoyano@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Bahía Blanca

Dra. Marina Lara (Agente Fiscal)

UFIyJ N° 14 (Esp. en delitos contra la integridad sexual)

Calle Moreno Nº 25 (CP. 8000)

(0291) 450-0226, int. 104/147/148/152

mlara@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Dolores

Dra. Verónica Zamboni (Agente Fiscal)

UFI Descentralizada Nº 6 - Villa Gesell

Paseo 110 Nº 1121 e/ Av. Boulevard y Av. 11 - Villa Gesell (CP. 7165)

(02255) 468299

vzamboni@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Junín

Dr. Esteban Pedernera (Agente Fiscal)

UFIJ Nº 8 - Tematizada en Delitos en contexto familiar, delitos contra la integridad sexual y

delitos conexos a la trata de personas y pornografía infantil por internet

Comandante Escribano Nº 226 - Junín (6000)

(0236) 442-5810 y (0236) 443-4130

epedernera@mpba.gov.ar



Dra. Agustina Roldán Capponi (Ayudante Fiscal)
Ayudantía Fiscal Especializada (Junín)
Mitre Nº 2 – Junín (C.P. 6000)
(0236) 444-4300 int. 1529
agroldan@mpba.gov.ar

Departamento Judicial La Matanza

Dr. Marcos Borghi (Agente Fiscal)

UFlyJ Temática de homicidios dolosos

Irigoyen Nº 2185 – San Justo (C.P. 1754)

(011) 4441-2717

mborghi@mpba.gov.ar

Dra. Lorena Pecorelli (Ayudante Fiscal)
Ayudantía Fiscal Especializada
Florencio Varela Nº 2601 – San Justo (C.P. 1754)
(011) 4616-8728
Ipecorelli@mpba.gov.ar

Departamento Judicial La Plata

Dr. Hugo Tesón (Agente Fiscal)
UFlyJ Nº 8
Calle 54 Nº 590, piso 9 y 10 – La Plata (C.P. 1900)
(0221) 410-3871 al 82
hteson@mpba.gov.ar

Dra. Cecilia Corfield (Agente Fiscal)

UFIyJ N° 15

Calle 54 N° 590, piso 9 y 10 - La Plata (C.P. 1900)

(0221) 410-3889

mcorfield@mpba.gov.ar



Departamento Judicial Lomas de Zamora

Dra. María Delia Recalde (Agente Fiscal)

UFlyJ Nº 9 (Cabecera)

Camino Gral. Presidente Perón ex Camino Negro y Av. Larroque,

Ed. Tribunales, 2° piso "A" - Banfield (C.P. 1828)

(011) 4003-2465

mdrecalde@mpba.gov.ar

Descentralizadas:

Dra. María Laura Carballal (Agente Fiscal) / Dr. José Luis Granea (Agente Fiscal)

UFIJ N° 2 Descentralizada (Avellaneda)

Av. Mitre 2615 - Avellaneda (C.P. 1870)

(011) 4265-4790

lcarballal@mpba.gov.ar - jlgranea@mpba.gov.ar

Dra. Verónica Laura Pérez (Agente Fiscal)

UFIyJ Nº 3 Descentralizada (Esteban Echeverría)

Güemes 425, Montegrande - Pdo. de Esteban Echeverría (C.P. 1842)

vlperez@mpba.gov.ar

Dra. María Lorena González (Agente Fiscal) / Dr. Gabriel Lo Schiavo (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 3 Descentralizada (Ezeiza)

Gral. Chenaut 130 Piso 2° - Ezeiza (C.P. 1804)

(011) 4389-2132 int. 204/214

mlgonzalez@mpba.gov.ar - pgloschiavo@mpba.gov.ar

Dr. Javier Gramajo (Agente Fiscal) / Dra. Mariela Bonafine (Agente Fiscal)

UFIJ N° 4 Descentralizada (Lanús)

Hipólito Yrigoyen 3940 - Lanús (C.P. 1824)

(011) 4357-5165/69

jhgramajo@mpba.gov.ar - mbonafine@mpba.gov.ar



Departamento Judicial Mar del Plata

Dra. Graciela Trill (Agente Fiscal)
UFlyJ de Comp. Temp. de Conflictos Penales
La Rioja Nº 2327, Piso 3° - Mar del Plata (C.P. 7600)
(0223) 495-4031 Int. 119
gtrill@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Mercedes

Dr. Leandro Marquiegui (Agente Fiscal)
Fiscal General Adjunto
Calle 26 y 37, Piso 4° - Mercedes (C.P. 6600)
(02324) 427530
Imarquiegui@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Morón

Dr. Claudio Oviedo (Agente Fiscal)

UFIyJ N° 5

Colón 237 e/ Almirante Brown y Buen Viaje - Morón (C.P. 1798)

(011) 4483-0372

coviedo@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Necochea

Dr. Eduardo Núñez (Agente Fiscal)
UFlyJ Nº 10
Avenida 77 Nº 358 - Necochea (C.P. 7630)
(2262) 424608 / (2262) 424605
enunez@mpba.gov.ar



Departamento Judicial Pergamino

Dr. Nelson Mastorchio (Agente Fiscal)

UFlyJ Nº 3

Merced Nº 865, 6to Piso - Pergamino (C.P. 2700)

(02477) 439900 int. 245/221/216

nmastorchio@mpba.gov.ar - ufij3.pe@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Quilmes

Dr. Ernesto D. Ichazo (Agente Fiscal)

UFlyJ Nº 1 Descentralizada - Berazategui

Calle 14 esquina 138 – Berazategui (C.P. 1884)

(011) 4226-4574 int. 105

eichazo@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Isidro

Dr. Gonzalo Acosta (Agente Fiscal)

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Pornografía Infantil y Delitos

Conexos a la Trata de Personas

Ituzaingó Nº 174 - San Isidro (C.P. 1642)

(011) 4743-8897 - (011) 4747-8569

gacosta@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Martín

Dra. Vanesa Silvana Leggio (Agente Fiscal)

UFlyJ Nº 14

Roca 4765, 2° piso - Villa Ballester (C. P. 1653)

011-4872-0754

vleggio@mpba.gov.ar



Departamento Judicial San Nicolás

Dr. Jorge Leveratto (Agente Fiscal) / Dr. Omar Tempo (Agente Fiscal)
UFlyJ N° 4
Colón N° 86, Planta Alta – San Nicolás (C.P. 2900)
(0336) 450-5200 int. 471/8464

jleveratto@mpba.gov.ar - otempo@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Trenque Lauquen

Dr. Leandro H. Cortellezzi (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 2

Uruguay N° 172, 1° Piso – Trenque Lauquen (C.P. 6400)

(02392) 424143

Icortellezzi@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Zárate-Campana

Dra. Mabel Edith Amoretti (Agente Fiscal)
UFlyJ N° 1- Campana
Berutti 609 2° Piso – Campana (C.P. 2804)
(03489) 468039
mamoretti@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez

Dr. Gabriel Lopez (Agente Fiscal Suplente)
Unidad Funcional de Instrucción Nº 7
Zeballos Nº 395, 1º Piso – Moreno (C.P. 1744)
(0237) 463-5621
gslopez@mpba.gov.ar



b. Consejos para prevenir el grooming

- Indagar acerca de las aplicaciones que utilizan;
- Preguntar con quienes mantienen conversaciones o se contactan en Internet;
- Establecer reglas y horarios de conexión;
- Procurar que la conexión a Internet se realice en lugares comunes del hogar y no en espacios privados como los dormitorios;
- Dialogar e informar acerca de los riesgos existentes, incluida la utilización de la cámara web;
- Procurar conocer los contactos de los menores de 18 años en las redes, al igual que en la vida real;
- Prestar atención a sus publicaciones en las redes sociales;
- Educar sobre la necesaria configuración de la privacidad de sus cuentas;
- Explicar la diferencia entre lo público y lo privado;
- Desaconsejar la publicación de datos personales, familiares y de amigos;
- Acompañar sin invadir;
- No prohibir el uso;
- Prestar atención a los cambios repentinos de humor;
- Observar posibles cambios en los horarios de conexión;
- Concientizar acerca de que todo el material subido a la red no puede borrarse, lo cual implica el riesgo de su sucesiva circulación y posible manipulación por parte de extraños.

